



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios “**RENACER**”, domiciliada en la parroquia Cruzpamba, cantón Celica, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Área de Loja, con oficio No. 198 DPA/LJ, de 12 de marzo del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 37 SFA/DOA/MAG, de 10 de enero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 56 SFA/DIPA, de 12 de enero del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios “**RENACER**”, domiciliada en la parroquia Cruzpamba, cantón Celica, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE
PRODUCTORES AGROPECUARIOS
“RENACER”
CRUZPAMBA-CELICA-LOJA**



CAPÍTULO I DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "**Renacer**", domiciliada en el sitio el Guineo Grande, parroquia Cruzpamba, cantón Celica, provincia de Loja, República del Ecuador, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, este Estatuto y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación tendrá una duración indefinida y su número de integrantes ilimitados, y se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su aplicación se dictara.

ART. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos políticos, religiosos, raciales o sindicales.

DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Fortalecer la participación, solidaridad, respeto y responsabilidad de los miembros a través de la Organización;
- b) Investigar, promover y ejecutar actividades y proyectos encaminados al desarrollo socio-económico de la Asociación;
- c) Preparar a los miembros para que participen en la dirección de la Asociación como dirigentes voluntarios;
- d) Mantener relaciones de confraternidad con asociaciones similares;
- e) Procurar que los servicios que ofrece la Asociación cumplan con las funciones para los que fueron creados;
- f) Implementar programas de comercialización de productos agropecuarios;
- g) Buscar la asistencia técnica, recursos económicos y créditos de organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros;
- h) Propender a la transformación, Industrialización y comercialización de los productos agropecuarios;
- i) Propender a la asociación con organizaciones de 2º y 3º grado del cantón, provincia o país cuando los intereses de la organización lo ameriten; y,
- j) Luchar por el establecimiento de una sociedad más justa y humana en la que se respeten los derechos de los productores agropecuarios.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el Artículo anterior la Asociación requerirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son socios de la Asociación:

- a) Los Productores Agropecuarios que suscribieron el acta de Constitución;
- b) Los que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

ART. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y legalmente capaz;
 - b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
 - c) Haber suscrito el acta constitutiva;
 - d) No pertenecer a otra asociación de la misma naturaleza;
 - e) Presentar petición por escrito al Directorio;
 - f) Pagar las aportaciones acordadas por la Asamblea General; y,
 - g) Ser productor agropecuario.
-



ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación;
- c) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación;
- d) Gozar de los beneficios que establece la Asociación a favor de sus miembros; y,
- e) Someter a consideración de la Asamblea General, proyectos, sugerencias, etc.

ART. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones o acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma activa al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Observar buena conducta, sentido de buena colaboración y responsabilidad, para prestigio de la Asociación;
- d) Guardar respeto y consideración a los directivos de la organización y de los asociados;
- e) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria aprobadas por la Asamblea General y convocadas a su debida oportunidad por el Directorio; y,
- f) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas por la Asamblea General.

ART. 10.- Dejan de ser socios:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por actitudes disociadoras o desleales comprobadas en contra de la asociación; y,
- e) Por incumplimiento de resoluciones presentes en el Estatuto, Reglamento interno, y acuerdos de Asamblea General.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 11.- La Asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, conformada por todos los miembros, activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria firmada por el Presidente, sus decisiones serán formadas por simple mayoría de voto, siendo obligatorio su cumplimiento, tanto para los organismos directivos como para los miembros, siempre que estas decisiones no impliquen violación del presente Estatuto y los Reglamentos que se dictasen.

ART. 13.- La Asamblea General, está presidida por el Presidente, en el caso que este faltase por el Vicepresidente, y a falta de estos por uno de los Vocales en orden de elección.

ART. 14.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria deberá hacerla el secretario por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros, la misma que será convocada con 24 horas de anticipación, precisando el orden del día de la reunión.

ART. 15.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada 2 meses y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de la mitad de sus miembros, la misma que será convocada con 24 horas de anticipación, precisando el orden del día de la reunión.



ART. 16.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si a la primera convocatoria no existiese el quórum reglamentario se convocará para una hora después instalándose con los socios presente y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Analizar y Aprobar presupuestos elaborados por el Directorio;
- c) Aprobar y Rechazar los informes de labores y económicos que serán presentados en cada Asamblea ordinaria por el Presidente y el Tesorero de la Asociación;
- d) Analizar y aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación, autorizar la adquisición de los bienes de la Asociación, así como la celebración de convenios que involucren su responsabilidad;
- e) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias, y extraordinarias que estime necesario;
- f) Analizar, reformar y aprobar el Estatuto y Reglamento Interno;
- g) Interpretar en primera o última instancia el Estatuto y reglamentos internos en caso de duda;
- h) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación; y,
- i) Nombrar las comisiones necesarias para la gestión.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- Art. 18. El Directorio es el órgano administrativo de la Asociación y estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales y sus respectivos suplentes.

ART. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 20.- Los Miembros del Directorio durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, luego de haber transcurrido un período podrán optar por una nueva elección.

ART. 21.- Presentar al término de un mes posterior a la fecha de posesión el plan de trabajo y el presupuesto a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia por el periodo para el que fueron elegidos.

ART. 22.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asambleas General;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto y reglamentos, conforme a las necesidades del momento;
- d) Supervisar los servicios que ofrece la Asociación;
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Ejecutar las multas y sanciones en los casos contemplados en el Estatuto y que hubiesen sido aprobados por la Asamblea; y,
- g) Presentar un informe de las labores realizadas, en cada Asamblea Ordinaria.

ART. 23.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos 6 meses antes de la elección;
 - b) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la Asociación; y,
 - c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.
-



ART. 24.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elecciones y en posesión del nuevo Directorio en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente faltase sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante el periodo para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con la Asociación y reiteradas faltas de disciplina;
- e) Por malversación de los fondos de la Asociación o inversiones con intereses personales comprobados; y,
- f) Por violación del presente Estatuto y su Reglamento.

DEL PRESIDENTE

ART. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Asistir a reuniones, representar legalmente y judicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, correspondencias oficiales y más documentos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Directorio e intervenir en todo cuanto se relaciona con los fondos de la Asociación con su firma y la del Tesorero;
- e) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales que fuesen requeridos teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Asociación, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y Directorio;
- f) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la organización, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- g) Presentar a la Asamblea General, el informe bimestral de labores del Directorio;
- h) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica de vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Colaborar en las funciones que el Presidente recomendase en su ausencia y subrogarle en el caso de remoción o renuncia temporal o permanente; y,
- c) Cumplir con todas las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ART. 27.- Son atribuciones del Secretario.

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto de Asamblea General como de Directorio;
 - b) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
 - c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
 - d) Tramitar la correspondencia relacionada con la del movimiento interno de la Asociación;
 - e) Convocar a las sesiones de Asamblea o Directorio con la autorización del Presidente;
 - f) Expedir previa orden del Presidente los certificados que le soliciten;
 - g) Llevar con la mejor confidencia y cuidado los archivos a su cargo; y,
 - h) Los demás inherentes a su función.
-



DEL TESORERO

ART. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Recaudar los fondos de la asociación provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias o de los fondos nacionales e internacionales recibidos para los proyectos de desarrollo popular, los mismos que estarán bajo su responsabilidad para Reglamento Interno;
- c) Efectuar el pago de los valores adeudados por la asociación con la autorización del Directorio o de la Asamblea y la firma del Presidente;
- d) Presentar bimensualmente el informe económico a Asamblea General;
- e) Permitir la revisión de los registros a su cargo con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea; y,
- f) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos.

DE LOS VOCALES

ART. 29.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y de Directorio; y,
- b) Los vocales principales serán integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la Asociación se creasen, debiendo subrogar de acuerdo al orden de elección. Los suplentes a su vez remplazarán a los principales en los casos señalados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 30.- Las Comisiones Especiales serán las siguientes:

- a) Comisión de Gestión y Proyectos;
- b) Comisión de Comercialización;
- c) Comisión de Educación y Capacitación; y,
- d) Comisión de Cultura y Deportes.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ART. 31.- Las faltas que se harán acreedoras a una sanción son:

- a) Por faltar a 3 sesiones consecutivas y sin causa justificada;
- b) Por inasistencia a 6 sesiones alternadas durante todo el año calendario injustificadamente;
- c) Por agresiones verbales o físicas a sus compañeros o miembros del Directorio; y,
- d) Estar inmerso en actividades y actitudes que atenten contra los intereses de la Asociación.

ART. 32.- Los miembros que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto o de las resoluciones de los organismos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Suspensión de los derechos hasta 90 días; y,
- e) Expulsión.

ART. 33.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior se harán constar en el reglamento interno.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION



ART. 34.- Son fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, así como las cuotas de ingreso;
- b) Las herencias, legados o donaciones que hicieron a la Asociación personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, nacionales o extranjeros; y,
- c) Los bienes que obtengan por la realización de actividades diversas, acorde con su naturaleza, orientadas a impulsar los proyectos de desarrollo social.

**CAPITULO VI
DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ART. 35.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podría disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General, y por disposición de la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

ART. 36.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ART. 37.- El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por el Estado y su Publicación en el Registro Oficial introduciendo las modificaciones que recomienda el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, debiendo elaborar el Reglamento Interno para su aplicación.

ART. 38.- El Directorio provisional de la Asociación tendrá vigencia hasta la fecha de aprobación del Estatuto, luego de lo cual se convocará a sesión extraordinaria para tratar en un solo punto del orden del día la elección del Directorio oficial de la asociación de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Castillo Fernández Pedro	0701945586
2	Castillo Fernández Robertino	1103537203
3	Castillo Erraez Darwin Antonio	1104324937
4	Castillo Erraez Jorge Manuel	1104424542
5	Chamba Torrez Luz Marina	1104213549
6	Chamba Zhamungui Santos	1101027298
7	Córdova Jumbo Rosalino José	1705056248
8	Erraez Erraez Martha Irene	1102069596
9	Erraez Hugo Manuel	1103363246
10	Erraez Tuquerres Luis Manuel	1103954085
11	Tuquerres Escobar María Floresmila	1101662524



12	Tuqueres Escobar María Joba	1101369526
13	Túqueres Fernández Julio Santiago	1101956678
14	Valdivieso Rodríguez María Idelira	110137680-2
15	Vega Escobar Wilman Efrén	1101531306

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 01 JUN. 2007

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET
PCC
MVC
24-MAY-07
HC. 198